ESCUDOS

e

es

S-

or

de

en

lel

4.

se

n-

ad

la

67

de

a-

g-

-0

es-

·u-

la

ma

n-

0-

rio

DEPOSITABLE DE LOS PONDOS DAS PRAFILACIONS



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Se publica los Lúnes, Miércoles y Viérnes.—Los suscritores de esta Ciudad pagarán 800 mls. de esc. al mes. y 1 esc. 200 mls. los de fuera, 3 escs. un trimestre, 5 escs. 400 mls. medio año.

Los anuncios particulares que se quieran insertar en el Boletin, previa licencia del Señor Gobernador, pagarán 50 milésimas de esc. nor línea.

PARTE OFICIAL.

SECCION

DE LA GACETA DEMADRID

PRESIDENCIA

del conseid de ministros

S. M. la Reina nuestra Señora [q. D. g.], y su augusta Real familia, continúan en esta corte, sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

La exportacion de granos verificada en grande escala en el invierno anterior, y el resultado poco satisfactorio de la última cosecha, movieron al Gobierno á proponer á V. M. los Reales decretos de 22 de Agosto y 25 de Octubre del año próximo pasado, por los cuales se autorizó la introduccion en la Península é islas Baleares del trigo y sus harinas con un derecho fiscal reducido.

No habiendo sido suficientes estas medidas para contener el movimiento creciente del precio de los

articulos indispensables para la alimentacion de las clases ménos acomodadas, el Gobierno se vió en la necesidad de proponer á V. M. la Real órden de 11 de Enero último, haciendo extensiva à toda clase de granos y semillas alimenticias y sus harinas las exenciones y franquicias concedidas por los Reales decretos anteriormente citados.

Por id. de reintegros

Tampoco han alcanzado, Señora, estas disposiciones à restablecer los precios de los cereales á su límite ordinario, por efecto de la escasez que se ha dejado sentir en otros paises con màs intensidad que en el nuestro; y á pesar de que, á juicio del Gobierno, las existencias actuales, unidas á las importaciones que diariamente se verifican por nuestras costas y fronteras, llenarán las exigencias del consumo hasta la próxima cosecha, sobre la cual hace concebir más lisonjeras esperanzas la Iluvia benéfica con que la Providencia nos ha favorecido recientemente; teniendo en cuenta la conveniencia de atender á la necesidad notoria de algunas localidades, y con el deseo de limitar en cuanto sea posible los precios de los artículos indispensables para la vida, inutilizando así el último pretexto de los infatigables perturbadores del órden público, que osaran acaso poner una calamidad, que el cielo envía, à servicio de sus diabólicos planes; el Consejo de Ministros considera oportuno someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto prohibiendo por ahora la exportacion de los granos y sus harinas, sin perjuicio de dar cuenta inmediatamente à las Córtes de esta medida que la necesidad acon-

seja, y que por ir principalmente encaminada al beneficio de las clases pobres no puede ménos de hallar benévola acogida en el maternal corazon de V. M.

Madrid 1.0 Marzo 1868. one of a to be one of a to b

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.

El Presidente del Consejo de Ministros, y Ministro de la Guerra,

Ramon María Narvaez.

El Ministro de Estado, Lorenzo Arrazola.

El Ministro de Gracia y Justicia,

Bl Ministro de Hacienda,

José Sanchez Ocaña.

El Ministro de Marina, Severo Catalina.

El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.

El Ministro de Fomento,

El Ministro de Ultramar,

REAL DECRETO.

Atendiendo à las razones que me ha expuesto mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Articulo 1.º Queda prohibida la exportacion por mar y tierra del trigo, maíz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en la Península é islas Baleares. Esta prohibicion no se entiende con el comercio de cabotaje entre los puertos de la Península.

Art. 2.º Se mantendrá expedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos y harinas en todo el reino, dispensándosele por las Autoridades administrativas la más eficaz proteccion.

Art. 3.º Los buques ya cargados de las sustancias alimenticias à que se hace referencia en la disposicion primera, ó que se hallasen á la carga en nuestros puertos à la publicacion de este decreto, podrán conducir libremente sus cargamentos fuera del reino; pero los Gobernadores cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de evitar los fraudes y abusos á que pudiera dar lugar el cumplimiento de esta resolucion, á cuyo fin se tomarán las medidas más eficaces y convenientes.

Dado en Palacio á primero de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

Esta Rubricado de la Real mano.

Bl Presidente del Consejo de Ministros,

Ramon Maria Narvaez.

SECCION DE LA PROVINCIA.

gobierno de provincia.

Circular número 232.

Seccion de Fomento---. Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las Paradas de esta provincia, he autorizado à D. Julian Alonso, vecino de Almansa, para el Establecimiento de una en dicha ciudad, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Insensato, entero, negro azabache, once años, siete cuartas, cuatro dedos, hierro O.

Otro, Noble, entero, castaño claro, lucero, lunar blanco en el costillar izquierdo, calzado bajo del pié izquierdo y armiñado del derecho, nueve años, siete cuartas, diez dedos hierro E.

Un Garañon, Gallardo, entero, rucio oscuro, entrepelado en la cara, hierro en la tenca, once años, siete

Otro, Cabrito, entero, rucio oscuro, bocilabado, entrepelado en las extremidades, seis años, siete cuar-

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el articulo 6.º de la Real órden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 9 de Marzo de 1868. El Gobernador, Francisco Navarro.

or color of transport of the color of the co

sin trabas de ninguna especie la

Seccion de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á D. Diego Delicado, vecino de Almansa, para el Establecimiento de una en el sitio llamado Casa de los Pinos, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Castaño entero, castaño claro, lucero, negro en los hollares, nueve años, siete cuartas, siete dedos, hierro confuso.

Otro, Moro, entero, negro pezeño, calzado alto de la izquierda, muy alto de los piès, doce años, siete cuartas, tres dedos.

Un Garañon, entero, rucio, claro, rodado en negro en el dorso y costillares, once años, siete cuartas, un dedo

Otro, Albacete, entero, pardo claro, anillado en el dorso, seis años, siete cuartas y cuatro dedos.

en este periódico oficial para conocimiento del público, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º de la Real orden circular de 13 de Abril de 1845.

Albacete 9 de Marzo de 1868.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Otra núm. 234.

Seccion de Fomento.—Agricultura. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacuado por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las Paradas de esta provincia, he autorizado á Don Manuel Gimenez y Losada, vecino de Tobarra, para el Establecimiento de una en el sitio llamado Paso de la Hoya, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Careto, entero, castaño dorado, calzado alto de las manos y pié derecho y muy alto del izquierdo, once años, siete cuartas, cinco dedos, hierro.

Otro, Niño, entero, castaño pezeño, espada romana con daga, pelos blancos en la yugular derecha, catorce años, siete cuartas, tres dedos

Un Garañon, Lucero, entero, rucio, bociblanco, once años, seis cuartas, ocho dedos.

Otro, Gallardo, entero, rucio bragado, catorce años, siete cuartas, hierro O.

Otro. Galan, entero, pardo entrepelado, bocilabado, blanco en las fauces, bragado, ocho años, siete cuartas.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del publico y de conformidad con lo prevenido en el art. 6 o de la Real órden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 9 de Marzo de 1868.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Otra núm. 235.

Agricultura. — Seccion de Fomento. Cria caballar.

Por decreto de hoy y en vista del informe evacua o por la Comision nombrada para el reconocimiento de sementales de las paradas de esta provincia, he autorizado á Don José Fernandez Garcia, vecino de Hoya-Gonzalo para el Establecimiento de una en dicho pueblo, compuesta de los sementales siguientes:

Un caballo, Córdoba, entero, bayo oscuro con raya de mulo cruzada, lunar en el dorso, cinco años, siete cuartas, cuatro dedos.

Otro id., Cuatero, alazan pío, doce años, siete cuartas, dos dedos.

Un Garañon, Cabrito, tordo rodado, bociblanco, seis años, siete cuartas, un dedo.

Otro, Marinero, tordo claro, raya de mulo cruzada, cinco años, siete cuartas, once dedos.

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público y de conformidad con lo prevenido en el art. 6.º de la Real órden circular de 13 de Abril de 1849.

Albacete 9 Marzo de 1868.

El Gobernador, Soulsin

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Año económico de 1867 a 1868. Mes de Enero de 1868.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al expresado mes, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone el artículo 146 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Contabilidad provincial de la misma fecha.

The William Conton of Alegain Come.			
CARGO.			ESCUDOS.
Existencia en fin de Diciembre anterior Idem procedente del ejercicio anterior en 30 de Setiembre de			19.956,927
1867			219,823
Por productos de rentas y censos Por id. de recargos sobre las contribuciones directas y de consumos Por id. del recargo sobre la sal			9.000
Por id. de Instruccion pública			962
Por id. de Beneficencia			488,427
Por id. de resultas de presupuestos anteriores Por id. de reintegros			Albu Terantes
THE RESERVE OF THE PARTY OF THE			a les datedras
OF ED OT/SINIVOM	raid		
Por traslacion de caudales de unas cajas	9.318,168		
Por suplementos de fondos antichora			•
b our sleep that necessidad de proponer a V. M. la			
Real orden de 11 de Enero último,			IO OIN TIN
ODRAD JATOT hacrendo extensiva a tona clase de			42.945,345
harinas las exenciones y franquicias	MAUARI		
concedidas pATAGeales decretos	PERSONAL.	MATERIAL.	TOTAL.
PRIMERA SECCION.	escudos. IO	A Escupos.	ESCUDOS.
PRIMERA SECCION.	6696999	64 6560	T66 156
CAPITULO 1. Administración provincial 2. Servicios generales	1.237,499	329,166 1.190	1.190
-ing-to 4:0 Cargas bajob and as emp	136,666	1.363,691	136,666
- 6.º Beneficencia	418,330	6.656,309	
- 8.º Imprevistos	N. S. A.	1.3 .hb.	senora
SECUNDA SECCION.	ilia, cor		SOL BOOK STORY
disriamente se verifican por nues-	copte, si		
ent man 4. Otros gastos de ou ente	20	25	sbeton noveda
TERCERA SECCION.	None and a second	gesend s	te salue
CAPITULO UNICO. Resultas por adicion de ejercicios cerrados	>	80,654	80,654
Movimiento de fondos, remesas á los establecimientos especiales		9 318 169	9.318,168
believen de alender à la necesidad	B.M.	0.510,100	9.510,100
notoria de algunas localidades, y			
corara dayorle limiter en cuante	3.742.380	18.962.988	22.705,368
i- sea posible tos proctos de los arti-	granos ve	ah goiartgo	Die of
er- cules indispensables parar la vida a- inutilizando así el último pretext		rande escal , v el resul	
de la company de			
A coden nobleco, que osaran acasp	tisfactorio movieren		
Reales decrelos de 22 de poper una calamidad, que el cielo			V. M. los
olmBORTA EL CARGO. PROS. A. STVID . ORA . de Grandello en .de			42.245,345
IDEM LA DATA	tos cuales	asado, por	22,705,368

Albacete 28 de Febrero de 1867.—El Gobernador, Navarro.—El Contador, Jose María Lopez.—El Depositario, Ignacio Cútoli.

20.239,977

Existencia para el siguiente mes de Febrero.

Junta provincial de Instruccion pública.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública con fecha 18 de Enero último me dice lo que sigue:

Enero último me dice lo que sigue:
«Sirvase V. S. manifestar á esta
Direccion general á la brevedad posible, si hay en esa provincia Escuelas de niños públicas ó privadas en
que se dé enseñanza superior á la
elemental, tanto literaria como de
labores, remitiendo en su caso copia
de los programas y dos ejemplares
de los reglamentos, memorias y otros
documentos concernientes á las mismas si los hubiese impresos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que los Alcaldes de los pueblos que se hallen comprendidos en lo dispuesto en la preinserta comunicacion de la Direccion general de Instruccion pública remitan à la mayor brevedad posible à este Gobierno de provincia los datos que en la misma se reclaman, los cuales recibirán aquellos de los Maestros de la localidad respectiva.

Albacete 7 de Marzo de 1868.

El Gobernador.
Francisco Navarro.

Administracion de Hacienda pública.

No habiendo tenido efecto el remate intentado en 1.º del actual, para el arrendamiento en pública licitacion por término de tres años, de varias fincas rústicas procedentes del Clero, sitas en tèrmino municipal de Balsa de Ves, se sacan à nueva subasta con dicho objeto con la baja de la 6.ª parte del tipo que sirvió de base en la 1.ª y con sujecion á las condiciones insertas en el Boletin oficial de la provincia núm. 95 del dia 5 de Febrero último, quedando reducido, á la cantidad que á cada una se le señala en renta anual debiendo verificarse el remate en esta Capital ante el Ilmo. Sr. Gobernador con asistencia del Administrador que suscribe y Escribano de Hacienda, y en Balsa de Vés ante el Alcalde el Procurador Síndico y un Escribano ó Secretario de su Ayuntamiento el dia 20 del actual de 11 à 12 de su mañana; no admitiéndose postura alguna, sin que antes se presente un fiador à satisfaccion de la autoridad que presida el remate, el cual firmará el acta en cumplimiento á lo prevenido en la 5.ª con-

Albacete 9 de Marzo de 1868.= Santos Sorribas.

Número O O O O O O O O O O O O O O O O O O O	Tipo de la ren-
del in- FINCAS QUE SE C	TAN. ta en ca la año.
ventario.	Esc. Mils.

203 Una tierra secano de 6 almudes sita en Matacanes procedente del Clero Otra id. de 8

4 167

almudes, denominada Casa de Carrion procedente de id.

id. 13 534

O7 Una tierra de tres almudes, lla-mada Sabina, procedente de id. 4 167

209 Ofra id de 10 almudes camino de la Villa, procedente de id. 212 Ofra id de

4 almudes en la sendilla del Oyo procedente de id.
215 Otra id. de un almud camino

216

del Oyo procedente de id. 2.667

Otra id. de 9 almudes en la sendilla de Martin Go-

25 917

7 500

3 000

6 250

1 000

1 667

4 167

5 834

mez, procedente de id.

7 Otra id. de 2 almudes en los Calderoncillos, proce-

dente id.

219 Otra id. de 9
almudes en el camino del Navazo,
procedente de id.

220 Otra id. de 3 almudes secano en el Morterito del Adobe.

O3 Una tierra de 6 celemines camino del Oyo procedente de id.

61 Otra id. en el camino de la pared procedente de id.

Alcaldía constitucional de Almansa.

D. José Ignacio Ochoa, Alcalde constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que debiendo proceder la Junta pericial de la contribucion territorial, à la rectificacion del amillaramiento de la riqueza pública, que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta ciudad correspondiente al año económino de 1868 à 1869, se hace preciso, que todos los propietarios y colonos, presenten relaciones juradas de altas ó bajas, que hayan tenido en el presente año; y à los contribuyentes que dejen de cumplir con esta disposicion en el término de un mes á contar desde el dia en que se publique este anuncio en el Boletin oficial, les pararà el perjuicio de no ser oidos en sus reclamaciones de agra-

Almansa 10 de Marzo de 1868,--José Ignacio Ochoa.--P. S. M., Josè Martinez Tomás, Srio.

Alcaldia constitucional de Yeste.

D. Antonio Fernandez Reyes, Alcalde constitucional de esta villa.

Por el presente hago saber: Que con la competente autorizacion del Ilmo. Sr. Gobernador de esta provincia, se ha creado en este pueblo capital de partido, compuesto de 1464 vecinos, una plaza titular de Farmacia dotada con el sueldo anual de 200 escudos pagados por trimestres del presupuesto municipal, percibiendo ademas el valor de los medicamentos que suministre à las 200 familias pobres que previene el Reglamento de partidos Médicos y 2 ecs. por cada una que esceda de este número.

Lo que se hace saber por medio del presente, para los interesados que quieran optar por dicha plaza, presenten sus solicitudes en la Secretaria de este Ayuntamiento en el término de 50 dias contados desde que aparezca este anuncio inserto en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de esta provincia.

Dado en Yeste á 7 de Marzo de 1868 Antonio Fernandez Reyes.--P. S. M. José Lopez Amo, Srio.

Alcaldia constitucional de Euensanta.

D Antonio de Arce, Alcalde presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Fuensanta.

Hago saber á todos los vecinos y forasteros que disfrutan bienes inmuebles en esta jurisdiccion presenten sus relaciones de alta ó baja que hayan sufrido las fincas de su propiedad desde el año económico anterior al presente, con el fin de proceder à la formacion del apéndice del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico entrante en el término de treinta dias contados desde la fecha de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; en inteligencia que pasado diche término les parará el perjuicio que haya lugar.

Fuensanta 5 de Marzo de 1868. E. A P. Antonio de Arce.

Alcaldia constitucional de Motilleja.

D. Pedro Antonio Alcañiz, Alcalde constitucional de este Lugar de Motilieja.

A los vecinos y hacendados forasteros, hago saber: Que en el término de quince dias contados desde la fecha en que sea inserto el presente edicto en el Boletin oficial de esta

provincia, presentarán en la Secretaria municipal, relaciones duplicadas de las altas y bajas que haya sufrido su respectiva riqueza desde el año económico corriente; en la intergencia que no haciendolo en el término prefijado, serán desestimadas las relaciones que se hicieren composterioridad, á fin de formar el reparto para 1868 à 1869.

Dado en Motilleja à 3 de Marzo de 1868.--Pedro Antonio Alcañiz.-- Alonso Cabañero, Srio.

Alcaldía constitucional de Euente-albilla.

logado de primera instana

D. Andres Garrido, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que debiendo ocuparse en breve la Junta pericial de los trabajos de rectificacion de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de contribucion territorial de esta referida villa y ano económico de 1868 69, se hace indispensable que todos los propietarios defincas rústicas y urbanas, colonos y ganaderos en este término presenten en la Secretaria del Ayuntamiento en el plazo de quince dias à contar desde el de la inserción de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, de las alteraciones que hayan experimentado en sus respectivas partidas de riqueza; en inteligencia de que trascurrido dicho plazo, no serán admitidas aquellas y sufrirán las consecuencias vejatorias que marcan las instrucciones.

Dado en Fuentealbilla á 8 de Marzo de 1868.—Andres Garrido,— P. S. M. Juan Cuenca Campos, Srio.

Alcaldia constitucional de

D. José Olallo Palomares, Alcalde Constitucional y Presidente de la Junta Pericial de la Villa de Bienservida.

A los vecinos y hacendados forasteres de la misma, hago saber: Que deseando el Ayuntamiento y Junta Pericial de mi presidencia, proceder con la debida imparcialidad, exactitud y acierto, al tiempo de prac-ticar el repartimiento de la cantidad que corresponda à esta Villa por contribución Territorial en el próximo año ecónomico de 11868 à 1869, se hace preciso que en el término de veinte dias contados desde el en que aparezca inserto este Edicto en el Boletin Oficial de la provincia, presenten let la Secretaria del que suscribe, Relaciones duplicadas con arreglo a Instruccion, de las altas y bajas que hayan experimentado sus respectivas riquezas rústicas, urbanas y pecuarias, en inteligencia, que trascurrido dicho plazo sin verificarlo, no con acuerdo de asesor: En vista d

tendrán derecho à reclamacion alguna y les parará el perjuicio à que haya lugar.

provincia, presentarán en la Secre-

Dado, sellado y firmado en Bíenservida á ocho de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.—José Olallo Palomares.—Por mandado de su merced, Valentin Andrés Navarro, Secretario.

- Pedro Antonio Alcaniz --

Jugado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin Errazquin Carcelén, Juez de primera instancia de esta villa
de Casas-Ibañez y su partido, con la categoria de ascenso.

término de nueve dias, cito, llamo, y emplazo à Miguel Martinez y Martinez (a) Pique, vecino de Abengibre, para que se presente en las cárceles de esta cabeza de partido à responder à los cargos que le resultan en causa que contra el mismo estoy siguien do sobre hurto; pues si asi lo hiciere, se le oirà y administrará justicia, bajo apercibimiento que de no verificarlo seguirá la causa en rebeldia y le pararà el perjuicio que haya lugar.

Dado en Casas-Ibañez á seis de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.-Joaquin de Errazquin.-P. S. M. Agustin Contreras.

Juzgado de primera instancia de La Roda.

Dado en Fuentealbilla à 8 de

rzo de 1568 .-- Andres Garrido .--

D. Juan Amar, Juez de primera instancia interino de esta Villa y su partido.

Hago saber: Que sustanciado por todos sus trámites el incidente de pobreza incoado à solicitud del Procurador de este Juzgado D. Andrès Garcia y Muñoz, en nombre y representacion legal de Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, de este domicilio, con el objeto deque se les declare pobres para litigar con Josefa Pastor Viñas, representada por su Procurador Antonio Faura, se ha dictado en rebeldia de este la sentencia que copiada à la letra dice así:

-off le re otal Sentencia.

En la Villa de la Roda á dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho: El Sr. D. Juan Amar y Roger, segundo suplente de Juez de paz de la misma, encargado interinamente del despacho del Juzgado de primera instancia de esta Villa, con acuerdo de asesor: En vista de

este incidente de pobreza producido à instancia de Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, de este domicilio, de una parte y de la otra el Promotor fiscal.

Resultando que por parte del Procurador de este Juzgado D. Andrés Garcia y Muñoz se ha promovido incidente de pobreza, pretendiendo que se declare tales pobres à sus poderdantes Pedro Martinez y Martinez, y Ramon Talavera como marido este de Maria Josefa Martinez, ambos de este domicilio, en atencion à tener que litigar con Josefa Pastor Viñas, representada por su curador Antonio Faura, su convecino, y no poderlo hacer por ricos por sus cortisimos intereses y la falta de toda clase de recursos

Resultando que conferido el oportuno traslado de la peticion de pobreza á Antonio Faura, como curador de Josefa Pastor Viñas, no ha comparecído à evacuarlo y por auto de 13 de Febrero último, acusada que le fué la rebeldia, se tuvo aquel por evacuado y se ordenó corriese al Promotor Fiscal como estaba acordado

Resultando que evacuan lo el traslado el Promotor fiscal por su escrito en el fólio 8, solicitó se recibiese el incidente á prueba para que segun esta se otorgase á los demandantes el beneficio de pobreza ó se les denegase con imposicion de costas y reintegro correspondiente del papel.

Resultando que recibido el incidente á prueba, el Procurador D. Andrés García y Muñoz ha justificado, que al primero de sus representados ó sea Pedro Martinez y Martinez solo corresponden algunos é insignificantes bienes, cuyos productos no llegan ni á cien escudos y al segundo, ó sea Ramon Talavera le pertenecen bienes, cuyos productos no ascienden ni à ochenta escudos: que el jornal de un bracero en esta localidad es de quinientas á setecientas milésimas de escudo y que ninguno de aquellos ejerce ninguna industria ni se dedica ai comercio, viviendo por lo tanto en la mayor estrechez.

Considerando que segun el articulo 182 de la Ley de Enjuiciamiento civil, los Tribunales deben declarar pobres á los que solo vivan de un jornal, ó de rentas y cultivo de tierras, cuyos productos estén graduados en una suma menor que la equivalente al jornal de dos braceros en la cabeza del Partido judicial

Considerando que con arreglo á lo alegado y probado, Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, se encuentran en el segundo de los dos casos indicados.

Considerando que los productos de sus bienes no excedan al doble jornal de un bracero en esta Villa, aun cuando se les computen todos sus rendimientos, como se previene en el articulo ciento ochenta y tres de dicha Ley.

Considerando en fin que los declarados pobres deben disfrutar de los beneficios que expresa el articulo ciento ochenta y uno de la

misma, S. S. por ante mi el Escribano dijo: Que debia declarar y declaraba pobres para litigar con Josefa Pastor y Antonio Faura, su curador á Pedro Martinez y Martinez y Ramon Talavera, como ma-rido de Maria Josefa Martinez de esta vecindad, á quienes se ayude y defienda como tales gozando de los beneficios que à los de su clase otorga el articulo ciento ochenta y uno de dicha Ley de Enjuiciamiento, entendiéndose por ahora y sin perjuicio de lo prevenido para su caso y tiempo en los articulos ciento noventa y ocho, ciento noventa y nueve y doscientos de la misma Ley. Y por esta su sentencia, que se insertarà en el Boletin oficial de la provincia, asi lo pronunció mandó y firma dicho Sr. Juez de que yo el Escribano doy fé:--- Juan de Amar. el Asesor Licenciado Leopoldo Gimenez Escribano--Ante mi: José Antonio Muñoz.

Y en debido cumplimiento á lo prevenido en el articulo mil ciento noventa de la Ley de Enjuiciamiento civil se publica la precedente senten-

La Roda dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.---Juan de Amar.---Por su mandado, Antonio Muñoz.

Universidad Literaria de

Direccion general de Instruccion pública.— Negociado de 2.ª enseñanza.— Anuncio.— Estàn vacantes en los Institutos provinciales de Ciudad-Real, Segovia, Tarragona y Gerona, y en el local de Lorca, las càtedras de Historia natural, dotadas en el sueldo anual de ochocientos escudos cada una.

Las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el articulo 208 de la Ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad central en la forma prevenida en el titulo segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

1.º Ser español.

2.º Tener 24 años de edad.

5.º Haber observado una conducta moral irreprensible.

4.º Ser licenciado en la facultad de Ciencias ó Bachiller en la misma facultad con anterioridad al Real decreto de 22 de Enero de 4867.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento sobre el tema siguiente, que ha

señalado el Real Consejo de Instruccion pública: Del órden de los Quiroptesos.

Madrid 28 de Febrero de 1868. El Director general Carlos Maria Coronado.—Es copia.— El Secretario general Valentin Sambricio.

THE SE GE OBSCHOOL STORESON AS SHE

D. Vicente Noguera y Sotolongo,
Marqués de Cáceres, Senador del
Reino, Caballero gran Cruz de la
Real y distinguida órden española
de Carlos III, y de la de Isabel la
Católica, Gentil hombre de Cámara
Abogado de los Tribunales Nacionales y del Ilustre Colegio de esta
ciudad, Rector de la Universidad
Literaria de la misma y su distrito &c.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo prevenido en el Reglamento de 21 de Noviembre de 1861 sigue habilitado el Hospital provincial de esta ciudad para la enseñanza de Practicantes y Matronas, por reunir todos los requisitos y circunstancias necesarias.

Al efecto para los alumnos y alumnas que se hallan cursando algun semestre y quieran continuar su carrera se hallarà abierta la matrícula en la Secretaria general de esta Universidad desde el dia 16 al 31 del presente mes, mediante los requisitos expresados en dicho reglamento y el pago de dos escudos en papel llamado de matrículas.

No se admitirá al ingreso del primer semestre de la carrera de Practicantes, por haberse esta suprimido en el Real decreto de 7 de Noviembre de 1866.

Las Matronas que deseen ingresar en el primer semestre justificarán por documentos espedidos en legal forma tener 20 años de edad, ser casadas ó viudas, hallarse en el primer caso autorizadas por sus maridos para seguir estos estudios, ser de buena vida y costumbres y haber sido aprobadas en una Escuela Normal de Maestras de las materias de 1.a enseñanza elemental completa; cuyos documentos acompañados de una instancia y valor de dos escudos del referido papel de matrícula, los presentarán dentro del mismo término en la expresada Secretaria general.

Valencia 1.º de Marzo de 1868 Por ausencia del E. S. Rector., El Vice Rector, José Monserrat.

ALBACETE.

Imprenta de Serna y Soler.

Concepcion, 4.